

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informa a la señora juez que dentro del presente proceso se está pendiente de fijar nueva fecha para evacuar audiencia de instrucción y juzgamientos de que trata el artículo 373 del CGP, téngase en cuenta que la misma estaba programada para el pasado viernes diez (10) de junio del 2022, la cual no se pudo realizar por fallas en la conexión de internet y por no haberse recibido algunas pruebas documentales decretadas. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	LILIBETH BARRIOS PARODY
DEMANDADO:	JULIO CESAR FLOREZ MOLINA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00167-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., convocada para el pasado viernes 10 de junio de 2022, no se pudo realizar debido a causas ajenas al despacho, se dispone reprogramar la misma, señalado para tal efecto el día **miércoles trece (13) de julio del 2022** a la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez

JJDO